

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito, de un terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, ubicado en el manzano N° 63, lote N° 1, 2, 3 y 4, zona "E" de la urbanización Villa Francia, distrito N° 5 del Municipio de Riberalta, Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, con una superficie de 10.000,00 metros cuadrados, y registrado en las oficinas de Derechos Reales de Riberalta bajo la Matrícula Computarizada N° 8.02.1.01.0009523, cuyas colindancias son: al Norte, con la avenida Verdolago; al Sur, con la avenida Palo María; al Este, con la avenida Africana; y al Oeste, con la avenida Sumuque; a favor del Ministerio de Gobierno y con destino exclusivo a la construcción de la Carceleta Pública de Riberalta, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 78/2012-2013 de 21 de mayo de 2013 del H. Concejo Municipal de Riberalta.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Vilca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. ÁLVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 462

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

ÁLVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se modifica la Ley N° 083 de 20 de enero de 2011, que declara Prioridad Nacional la construcción del aprovechamiento múltiple El Carrizal - Sistema de Riego Ivibobo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1. Se declara de prioridad nacional y departamental la Construcción del Proyecto Múltiple El Carrizal - Sistema de Riego Ivibobo en los departamentos de Tarija y Chuquisaca, el cual generará recursos económicos que mejorarán las condiciones de vida e integración de ambos departamentos.

Artículo 2.

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Hidrocarburos y Energía, de Relaciones Exteriores, de Planificación del Desarrollo, de Medio Ambiente y Agua, y de Economía y Finanzas Públicas, realizar las gestiones económicas necesarias para la elaboración del Estudio a Diseño Final, la implementación y ejecución del Proyecto una vez que se encuentre finalizado el Estudio de Factibilidad del mismo.*
- II. Se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como a las Entidades Territoriales Autónomas involucradas, realizar los estudios de preinversión respectivos en los sectores de riego y agua potable una vez se tengan los resultados del Estudio a Diseño Final.*

Artículo 3. Para alcanzar los fines y objetivos señalados en los Artículos precedentes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, los Ministerios de Hidrocarburos y Energía, de Relaciones Exteriores, de Planificación del Desarrollo, de Medio Ambiente y Agua, de Economía y Finanzas Públicas, los Gobiernos Departamentales Autónomos de Tarija y Chuquisaca, y los Gobiernos Municipales Autónomos involucrados en el proyecto.”

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. ÁLVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, José
Antonio Zamora Gutiérrez, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE
RELACIONES EXTERIORES, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 463
LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

ÁLVARO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). Créase el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo
tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de
defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

Artículo 2. (NATURALEZA JURÍDICA). El Servicio Plurinacional de Defensa
Pública, es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho a la defensa como un
derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías,
valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

Artículo 3. (FINALIDAD). El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene por
finalidad:

1. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia
plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y
defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o
procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o
abogado para su defensa.